INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, doce de mayo de dos mil veintitrés. A Despacho estas diligencias para informar que, a la fecha y habiendo sido requerida la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, para la inscripción de la demanda, ésta procedió conforme; sin embargo, también fueron requeridas la Alcaldía y Personería Municipal, sin que se hiciera manifestación alguna respecto del requerimiento efectuado.

A la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, le fue librado oficio 253 del 15 de octubre de 2021, dentro del trámite previo a la admisión de la demanda, conforme los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de la Ley 1561 de 2012, al cual dio contestación, informando que "*la visión entonces de la ANT es integral respecto de las tierras rurales y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra*".

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias, (Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21) entre otras: "*Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la propiedad rural*".

Posteriormente, como respuesta al oficio 007 de enero 12 de 2023, la ANT comunicó que la base de datos del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA), no encontraron medida de protección alguna.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi, dio respuesta al oficio 008 del presente año, dando a conocer los datos de carácter catastral de la ficha 17-616-01-0000000037-0004-000000000 y del folio de matrícula inmobiliaria (F.M.I.)103-264.

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, informó la inscripción de la medida cautelar en la anotación 11 del F.M.I. 103-264.

Luego de ser comunicada del presente trámite, la Superintendencia de Notariado y Registro dio respuesta al oficio 006 de 2023, manifestando que la matrícula inmobiliaria 103-264 no registra ninguna anotación relacionada con medidas de protección individual o colectiva emitidas por Comités Territoriales de Justicia Transicional (Antes Comités Territoriales de Atención Integral a la Población Desplazada) o anotaciones que soporten que el predio posee afectaciones de obra pública o inscripciones de procedimiento administrativo agrario.

Se encuentra pendiente de la designación del perito que acompañará al juzgado en la diligencia de Inspección Judicial al inmueble objeto del proceso y el señalamiento de fecha y hora para tal evento. Sírvase proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL
Risaralda, Caldas, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	**176164089001-2021-00104-00**
Proceso:	**Verbal Especial de Titulación**
Auto:	**Interlocutorio No. 229-2023**
Demandante:	**Maribel Quintero Ramírez** **Luz Marina Ramírez López**
Demandados:	**Luis Enrique Osorno y Belarmina Gallego**

Objeto

Mediante esta decisión se resuelve lo que concierne al informe precedente, dentro de la acción para el saneamiento de la titularidad de inmueble urbano, por falsa tradición, promovida por las señoras Luz Marina Ramírez López y Maribel Quintero Ramírez, en contra de Luis Enrique Osorno, Belarmina Gallego y personas indeterminadas.

Antecedentes

En el auto admisorio de la demanda, dictada el 19 de diciembre de 2022, entre otras cosas, se dispuso la inscripción de la demanda al folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, la cual ya fue surtida; la instalación de la valla conforme el Art. 14.3 de la ley 1651 del 11 de julio de 2012, la cual ya fue plantada; la información de la admisión de la demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la personería local, comunicaciones que fueron expedidas oportunamente y de las cuales fueron recibidas también sus respuestas salvo la Personería y la Alcaldía municipal de Risaralda, quienes optaron por guardar silencio, encontrándose entonces el proceso en las circunstancias requeridas para la designación del curador ad litem a la parte demandada y a las personas indeterminadas, habido lo cual procederá el señalamiento de fecha para la audiencia de Inspección judicial en compañía de perito.

Se designa como curador ad litem de los demandados Luis Enrique Osorno y Belarmina Gallego, así como de las demás personas indeterminadas al abogado Jorge Isaac Agudelo, con C.C. 10248124, quien se localiza en la Carrera 24 No. 22 36 Oficina 501 Manizales, celular 3122493737, correo electrónico jiagudelo@yahoo.es, a quien se citará y notificará y de no encontrarse impedido, asumirá como tal y deberá dar respuesta la demanda dentro del término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RISARALDA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico

Nro. 043 del 15 de mayo de 2023

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

Firmado Por:
Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ded4341c655e2b5f64bd09ac7e48b415a887e799b53fb8abe710b20598186bd**
Documento generado en 12/05/2023 05:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica